

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0029/2022/SICOM

RECURRENTE: ██████████

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.** - - - - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./00292022/SICOM interpuesto por el Recurrente ██████████ por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente ██████████ realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca” misma que fue registrada mediante folio 201172921000053, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito la siguiente información correspondiente al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de su competencia:

El organigrama de su OPLE donde se incluyan todas las áreas, presidencias, secretarías, direcciones, unidades, coordinaciones, entre otros. El organigrama que solicito debe corresponder con el que funcionó durante cada proceso electoral realizado después de 2014 en su estado.

Personal que labora en cada una de las unidades del organigrama y si es personal miembro del Servicio Profesional Electoral (SPEN), de la rama administrativa, de honorarios, eventual, etcétera. El personal cuyos datos solicito debe corresponder con el que participó en cada uno de los procesos electorales después de 2014 en su estado.

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Solicito el presupuesto solicitado por su OPLE durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 al Congreso local para el ejercicio de sus funciones, así como los presupuestos aprobados por el Congreso local para el ejercicio del OPLE y, finalmente, los presupuestos ejercidos por los OPLE en cada respectivo año:

1. Presupuesto solicitado por parte del OPLE al Congreso local
2. Presupuesto aprobado por parte del Congreso local para ser ejercido por el OPLE
3. Presupuesto ejercido por el OPLE

Estos presupuestos pueden ser diferentes, ya que puede haber diferencias entre lo que solicitó el OPLE, lo que aprobó el Congreso local y, finalmente, lo que ejerció el OLE en el respectivo año.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: IEEPCO/UTTAI/268/2021, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de número de folio **201172921000053** recibida con fecha **02/12/2021**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:

Anexo al presente, el oficio de número I.E.E.P.C.O./C.A./301/2021, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López Coordinadora Administrativa de este Instituto, así como su anexo correspondiente, mediante el cual se da respuesta a su solicitud de información con número de folio arriba indicado.

Aunado a lo anterior, el símil IEEPCO/CA/301/2021 y anexos, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa del Sujeto Obligado, exponen lo siguiente:

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



En atención a su memorándum de fecha 03 de diciembre del presente, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172921000053, presentada por el usuario C. y de acuerdo a la información con que cuenta esta Coordinación; le informo lo siguiente:

“Presupuesto solicitado por el IEEPCO, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 al Congreso Local, para el ejercicio de sus funciones, así como los presupuestos aprobados por el Congreso local para el ejercicio del OPLE y los presupuestos ejercidos por el OPLE en cada respectivo año.”

PRESUPUESTO	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
SOLICITADO	64,095,116.75	100,256,907.59	423,567,086.23	112,511,014.51	415,126,424.94	89,994,016.99	107,402,967.66	517,853,325.54
APROBADO	50,594,749.00	50,594,749.00	300,594,748.84	54,718,963.00	54,718,963.00	54,724,618.28	54,724,618.28	54,724,618.28
EJERCIDO	64,702,398.44	71,878,586.95	348,470,712.10	75,194,581.59	354,613,654.70	73,787,225.07	61,999,605.28	401,483,233.17

Se anexa el organigrama de este Instituto desde su aprobación en 2015, mismo que se encuentra vigente, del cual se le desglosa el personal que labora en cada una de las áreas del organigrama.

VII. ORGANIGRAMA



Organigrama	Rama Administrativa		Servicio Profesional Electoral Nacional		Rama Administrativa		Servicio Profesional Electoral Nacional		Rama Administrativa		Servicio Profesional Electoral Nacional	
	2016	2016	2017	2017	2018	2018	2019	2019	2020	2020	2021	2021
Consejo General	17	0	21	0	19	0	17	0	18	0	17	1
Presidencia del Consejo General	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junta General Ejecutiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría Ejecutiva	6	0	2	1	3	1	3	1	4	0	5	0
Contraloría General	3	0	3	0	4	0	4	0	4	0	5	0
Coordinación Administrativa	29	0	22	3	23	0	20	0	19	0	21	0
Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral	8	0	6	2	7	7	5	7	5	7	4	7
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	6	0	3	3	3	10	3	9	3	9	3	10
Dirección Ejecutiva de Promoción Política de Mujeres y Candidatos Independientes	10	0	1	5	1	3	1	3	1	3	2	3
Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas	11	0	4	0	8	0	5	0	5	0	12	0
Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral	0	0	4	0	1	0	2	0	1	1	2	1
Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
Unidad Técnica de Comunicación Social	5	0	2	1	5	0	4	0	3	0	4	0
Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación	0	0	2	0	3	0	4	0	4	0	2	0

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha siete de enero del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“No desglosa el personal eventual de órganos centrales y desconcentrados que trabajaron durante cada uno de los procesos electorales celebrados después de 2014. Se solicita enlistar el personal de órganos centrales y desconcentrados que trabajaron en los procesos electorales realizados después de 2014.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veinte de enero del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0029/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintiocho de enero del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha once de febrero del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio IEEPCO/UTTAI/035/2022, de fecha ocho de febrero del año en curso, suscrito por la Lic. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI 2.0), de la cuenta asignada a esta Unidad Técnica de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **201172921000053**, promovida por
2. Con fecha tres de diciembre de los dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Transparencia solicitó mediante memorándum a la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitiera la información relativa a la solicitud de información con número de folio **201172921000053**, promovida por
3. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante oficio de número **IEEPCO/C.A./301/2021**, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio **201172921000053**.
4. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se le dio respuesta a la solicitud con número de folio **201172921000053**, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/268/2021**, suscrito por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
5. Con fecha veinte de enero del presente año, se recibió el Recurso de revisión de número **R.R.A.I. 0029/2022/SICOM/OGAIPO**, promovido por el recurrente ' ' mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172921000053**.
6. Con fecha veintidós de enero del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/028/2022**, remitió el recurso de revisión y acuerdo, para solicitar un informe detallado, fundado y motivado sobre la causa por la que no se tiene la información requerida a la coordinación administrativa del instituto, derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172921000053**.
7. Con fecha tres de febrero del año en curso, se recibió el informe detallado con número de oficio **I.E.E.P.C.O./C.A./077/2022** en respuesta al oficio **I.E.E.P.C.O./UTTAI/028/2022**, por parte de la Coordinación Administrativa de este Instituto, el cual **contiene información relativa del personal que labora en cada una de las unidades del organigrama, personal miembro del Servicio Profesional Electoral, rama administrativa, honorarios, eventual, personal que haya participado en cada uno de los procesos electorales referente de los años 2014 al 2021**, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado instructor del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**, con el fin de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del usuario **"ALBERTO"**.

En consecuencia de lo anterior, ofrezco y anexo al presente oficio las siguientes pruebas correspondientes, a efecto de que sean tomadas en consideración, así mismo se lleve a cabo el procedimiento de conciliación solicitado:

DOCUMENTALES:

1. Copia certificada del acuse del memorándum de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, quien funge como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, mediante el cual solicita a la Coordinación Administrativa de este instituto, remita la información relativa a la solicitud de información número de folio **201172921000053**.
2. Copia certificada del oficio de número **IEEPCO/C.A./301/2021**, recibido en esta Unidad Técnica de Transparencia con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto, mediante el cual remitió a esta Unidad la información relativa a la solicitud de información con número de folio **201172921000053**, promovida por el usuario

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



3. Copia certificada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/268/2021**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, da respuesta a la solicitud de información con número de folio **201172921000053**.
4. Copia certificada del oficio número **IEEPCO/UTTAI/028/2022**, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite el recurso de revisión y acuerdo, para solicitar informe detallado, fundado y motivado sobre la causa por la que no se tiene la información requerida a la coordinación administrativa del instituto.
5. Copia certificada del oficio número **IEEPCO/C.A./077/2022** de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual la Coordinación Administrativa de este Instituto da respuesta al oficio número **IEEPCO/UTTAI/028/2022**.

ANEXOS:

1.- Copias simples las cuales contienen:

- I. Organigrama del OPLE en relación con rama administrativa, servicio profesional electoral nacional y eventuales correspondientes a los periodos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021
- II. El desglose de los Consejos Distritales por presidente, secretaria, consejeros (as) electorales. Administrativos, capacitadores (as), supervisores (as) electorales y auxiliares de los periodos 2014, 2015- 2016, 2017-2018, 2019 y 2020-2021.
- III. Desglose de consejos municipales por presidentes (as), secretario (a), consejeros (as) y auxiliares correspondientes a los periodos 2014, 2015- 2016, 2017-2018, 2019 y 2020-2021.

Así mismo, el oficio IEEPCO/CA/077/2022, y anexos, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa del Sujeto Obligado, exponen lo siguiente:

En atención al oficio número IEEPCO/UTTA/028/2022 de fecha 28 de enero del 2022, mediante el cual se remitió el Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0029/2022/SICOM** de fecha 20 de enero de 2022, relativo a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172922100053 promovida por el usuario C. Alberto, se informa lo siguiente:

- En atención a lo anteriormente expresado, anexa al presente, se remite información de manera electrónica, relativa del personal que labora en cada una de las unidades del organigrama, personal miembro del Servicio Profesional Electoral, rama administrativa, honorarios, eventual, personal que haya participado en cada uno de los procesos electorales referente de los años 2014 al 2021.
- Cabe mencionar que en los años 2014 y 2019 no se llevó a cabo proceso electoral alguno, por lo consiguiente no existe personal de consejos en esos años.

ORGANIGRAMA	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL			SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL		
	RAMA ADMINISTRATIVA	EVENTUALES	RAMA ADMINISTRATIVA	EVENTUALES	RAMA ADMINISTRATIVA	EVENTUALES
	2014	2014	2014	2015	2015	2015
CONSEJO GENERAL	14	0	0	12	0	0
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	0	0	0	0	0	0
JUNTA GENERAL EJECUTIVA	0	0	0	0	0	0
SECRETARIA EJECUTIVA	8	0	6	8	0	3
CONTRALORIA GENERAL	3	0	0	3	0	0
COORDINACION ADMINISTRATIVA	20	0	10	28	0	10
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL	8	0	0	10	0	8
DIRECCION EJECUTIVA DE EDUCACION CIVICA Y PARTICIPACION CIUDADANA	9	0	0	5	0	0
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	12	0	0	11	0	8
DIRECCION EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS	18	0	0	12	0	5
UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	0	0	0	0	0	0
UNIDAD TECNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	0	0	0	1	0	0
UNIDAD TECNICA DE COMUNICACION SOCIAL	4	0	0	5	0	0
UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y DOCUMENTACION	2	0	0	2	0	0

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



RAMA ADMINISTRATIVA	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	EVENTUALES	RAMA ADMINISTRATIVA	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	EVENTUALES	RAMA ADMINISTRATIVA	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	EVENTUALES
2016	2016	2016	2017	2017	2017	2018	2018	2018
17	0	3	21	0	4	19	0	7
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	12	2	1	6	3	1	12
3	0	0	3	0	0	4	0	0
29	0	16	22	0	8	23	0	14
8	0	14	6	2	9	7	7	1
6	0	13	3	5	5	0	10	1
10	0	15	1	5	5	1	3	0
11	0	22	4	0	5	8	0	5
0	0	8	4	0	6	1	0	0
1	0	0	1	0	3	1	0	3
5	0	0	2	1	0	5	0	0
0	0	0	2	0	3	3	0	1

RAMA ADMINISTRATIVA	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	EVENTUALES	RAMA ADMINISTRATIVA	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	EVENTUALES	RAMA ADMINISTRATIVA	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	EVENTUALES
2019	2019	2019	2020	2020	2020	2021	2021	2021
17	0	0	18	1	0	17	1	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	1	4	4	0	1	5	0	0
4	0	1	4	0	1	5	0	1
20	0	7	19	0	4	21	0	6
5	7	0	5	7	0	4	7	0
3	9	0	3	9	0	3	10	0
1	3	3	1	3	2	2	3	1
5	0	4	5	0	3	12	0	1
2	0	0	1	1	0	3	1	1
1	0	2	1	0	1	1	0	0
4	0	0	3	0	0	4	0	0
4	0	2	4	0	0	2	0	1

ORGANOS DESCONCENTRADOS**CONSEJOS DISTRITALES**

	2014	2015-2016	2017-2018	2019	2020-2021
PRESIDENTA (E)	0	25	25	0	25
SECRETARIA (O)	0	25	25	0	25
CONSEJERAS (OS) ELECTORALES ADMINISTRATIVOS	0	100	100	0	100
CAPACITADORAS (ES) SUPERVISORAS (ES) ELECTORALES	0	75	75	0	100
AUXILIARES	0	0	1000	0	1646
	0	0	584	0	572

CONSEJOS MUNICIPALES

	2014	2015-2016	2017-2018	2019	2020-2021
PRESIDENTA (E)	0	153	141	0	25
SECRETARIA (O)	0	153	141	0	25
CONSEJERAS (OS) ELECTORALES	0	612	564	0	100
AUXILIARES	0	0	669	0	667

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha doce de febrero del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha dieciocho de febrero del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0029/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día siete de enero del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
El organigrama de su OPLE donde se incluyan todas las áreas, presidencias, secretarías, direcciones, unidades, coordinaciones, entre otros. El organigrama que solicito debe corresponder con el que funcionó durante cada proceso electoral realizado después de 2014 en su estado.	El sujeto obligado remite el oficio IEEPCO/CA/301/2021, en el que le expone el presupuesto solicitado en la modalidad requerida (solicitado, aprobado y ejercido), de los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



Personal que labora en cada una de las unidades del organigrama y si es personal miembro del Servicio Profesional Electoral (SPEN), de la rama administrativa, de honorarios, eventual, etcétera. El personal cuyos datos solicito debe corresponder con el que participó en cada uno de los procesos electorales después de 2014 en su estado.

Solicito el presupuesto solicitado por su OPLE durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 al Congreso local para el ejercicio de sus funciones, así como los presupuestos aprobados por el Congreso local para el ejercicio del OPLE y, finalmente, los presupuestos ejercidos por los OPLE en cada respectivo año:

1. Presupuesto solicitado por parte del OPLE al Congreso local
2. Presupuesto aprobado por parte del Congreso local para ser ejercido por el OPLE
3. Presupuesto ejercido por el OPLE

Anexo además el organigrama del sujeto obligado desde el año 2015, mismo que sigue vigente. Además desglosa el personal que labora en cada una de las áreas administrativas que aparecen en el organigrama.

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>No desglosa el personal eventual de órganos centrales y desconcentrados que trabajaron durante cada uno de los procesos electorales celebrados después de 2014. Se solicita enlistar el personal de órganos centrales y desconcentrados que trabajaron en los procesos electorales realizados después de 2014.</p>	<p>Integra en el desglose al personal eventual que labora en el sujeto obligado de acuerdo al organigrama vigente.</p> <p>Además, añade un listado con el desglose del personal por consejo distrital y municipal a partir del 2014 al 2021</p>

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado no contestó todos los cuestionamientos del solicitante, además de no poder remitir las constancias suficientes que justificaren su dicho.

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

Por consiguiente, el solicitante recurrió que no entregó la información solicitada, lo anterior era así porque más allá de la respuesta emitida no había remitido las constancias que corroboraren y dieran certeza a lo expuesto por el sujeto obligado.

Por ende, en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente plenamente respecto de lo solicitado, por una parte, remite el desglose del personal eventual que labora en el sujeto obligado desde el 2014 al 2021, así como también un listado con el desglose del personal por consejo distrital y municipal desde el 2014 al 2021.

Ante esta circunstancia, esta autoridad tuvo a bien corroborar si las acciones realizadas por el sujeto obligado atienden plenamente la solicitud planteada siendo que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

SEXTO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el

R.R.A.I./0029/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

SEGUNDO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0029/2022/SICOM, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.